

## **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR AL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO Y LA PROCURADURÍA AGRARIA A RESOLVER EL REZAGO DE LOS EXPEDIENTES EN DEMANDAS PRESENTADAS EN MATERIA AGRARIA DE SLP, A CARGO DEL DIPUTADO SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

Que suscribe, Saúl Hernández Hernández, diputado federal en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con lo establecido por los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a escrutinio de esta asamblea, la siguiente proposición con punto de acuerdo de urgente u obvia resolución, al tenor de las siguientes:

### Consideraciones

Primero. En el siglo XX, los pueblos del territorio que ahora es México vivieron en sociedades agrarias. Milenios antes de la conquista española, en el territorio mexicano o cerca de él se cultivaron por primera vez el maíz, el frijol y el chile, y así se creó el perdurable sistema alimentario mesoamericano.<sup>1</sup>

La historia de las tierras y aguas del país en el tema agrario ha ido evolucionando por la actividad económica como un sector primario por la producción agrícola.

Con exactitud, como rama de la ciencia del derecho, adquirió una configuración muy propia y autónoma a raíz de la consagración de las garantías constitucionales de tipo social, especialmente en el artículo 27, como consecuencia del Constituyente de 1917.

Con él nació el derecho agrario revolucionario o derecho de la reforma agraria, modifica y adecua los principios y normatividad general que subsistieron y se crearon aisladamente desde la etapa que consideramos el antiguo derecho agrario, y que tiene su punto de partida en las disposiciones sobre la tenencia de la tierra en el México prehispánico y en la península ibérica, conjugados en el derecho indiano, como consecuencia de la conquista.<sup>2</sup>

Segundo. La materia agraria ha tenido controversia en sus fundamentos legales, sin embargo, las tierras siempre han sido un factor de problemas, se necesitaba un marco jurídico que integran su sustento legal son la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (Procede) Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.<sup>3</sup>

Tercero. Una de las facultades directas de la Procuraduría Agraria es promover la pronta, expedita y eficaz administración de la justicia agraria, tendente a garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal y comunal, en los terrenos nacionales, las colonias agrícolas y ganaderas y en la propiedad privada rural.<sup>4</sup>

Son atribuciones del Tribunal Superior Agrario: Fijar el número y límite territorial de los distritos en que se divida el territorio de la República para los efectos de esta Ley; establecer el número y sede de los tribunales unitarios que existirán en cada uno de los distritos.

Cuarto. Afirma el artículo 27 "...que la propiedad de las tierras y aguas, comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, originalmente corresponden a la Nación, la que ha tenido y tienen derecho de transmitir su dominio a los particulares..." que tendrá que ser el más importante de todos los que pertenece a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo existe un aspecto que es trascendente la parte socioeconómica es, sin lugar a duda que a partir de la reforma publicada en el Diario Oficial 10 de diciembre 1934, es lo siguiente: "La nación tendrá en todo tiempo de

imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública”

Quinto. En la actualidad un porcentaje alto de los ejidos del país se están operando de los fenómenos del acaparamiento y arrendamiento de parcelas, derivando una fuerte intranquilidad para el medio rural, que da origen a los problemas y violando los artículos 171 y 159 de la Ley Agraria.

Sexto. Sobre tenencia de la tierra en la Huasteca potosina es cada vez más copiosa, aparte de las descripciones pioneras que describen la formación de haciendas en la región durante el periodo colonial los condueñazgos y ranchos de los siglos XIX y XX, sobre los problemas agrarios de la Huasteca recientemente se han multiplicado las investigaciones sobre las formas de propiedad y los usos del suelo en microrregiones de la Huasteca potosina.

A principios del siglo XX la Huasteca potosina se encontraba organizada principalmente en haciendas, ranchos y condueñazgos. Las comunidades indígenas habían visto reducidas sus antiguas posesiones agrarias al punto que muchas de ellas se involucraron en la Revolución Mexicana atraídas por el señuelo de la restitución de tierras.<sup>5</sup>

Séptimo. La solución debe ser precisa y certera por los diversos conflictos y problemas relativos a la tenencia y usufructo de la tierra, los cuales reclaman su atención de manera inmediata con la finalidad de otorgar seguridad al campesino.

Primeramente, lo que se debe de consolidar es la seguridad jurídica de la tenencia y usufructo de la tierra, el agua, esto trae como consecuencia las prácticas agrícolas, mayores rendimientos de la producción agropecuaria y mejoramiento en la calidad de vida de los campesinos, considerando circunstancias sociales, económicas y política primordial del país.<sup>6</sup>

Por lo anterior, someto a consideración de las y los legisladores que integran el pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

#### Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta de manera respetuosa a diversas autoridades, al Tribunal Unitario Agrario y a la Procuraduría Agraria, para que en el ámbito de sus facultades resuelvan el rezago de los expedientes en demandas presentadas en materia agraria del estado de San Luis Potosí.

#### Notas

1 Historias Del México Agrario. John Tutino. Boston Colle, pag. 177

2 [http://www.cusur.udg.mx/es/sites/default/files/adjuntos/derecho-agrario -paola\\_02.pdf](http://www.cusur.udg.mx/es/sites/default/files/adjuntos/derecho-agrario -paola_02.pdf)

3 <https://www.gob.mx/pa/acciones-y-programas/marco-legal-de-la-procuraduria-agrario>

4 <https://www.gob.mx/pa/acciones-y-programas/marco-legal-de-la-procuraduria-agraria//mision.vision>

5 <https://www.redalyc.org/pdf/137/13710905.pdf>

6 <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1973/12.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 17 de noviembre de 2021.

Diputado Saúl Hernández Hernández (rúbrica)

S I L